Damian Romero

Alonso del Canbaz
mora y Calatayud

Antonio
Francisco
Bien benido

Caba

En Toledo a veinte y tres dias del mes de Junio de mil
y quinientos y setenta y nueve años. Los Sres. D. Gabriel de la
Fuente Ferry Alcalde ordinario de esta ciudad por su Magd.
y Juan de Valenzuela fiel executor con asistencia de mi el
escribano se executaron las penas en la sentencia de suso
contenida y mandada pagar en el ayuntamiento para que la
pena de setenta fanegas de trigo que por acuerdo del
dicho Alcalde y el mandado de esta ciudad, fueron dos libras de
pan cocido de a diez y seis onzas cada libra de trigo
que se dieron de media fanega de trigo
y habiendose hecho cuenta abalo con el dicho
de la libra de pan sale la media fanega de
trigo por treinta y dos maravedis y general de
conformidad se le da la cata y mandaron
se le notifique a los panaderos de dha ciudad
que la libra de pan a cinco y a diez y
seis onzas de pan no se pueda vender
y lo firmaron

Gabriel de la Fuente
Martinez

Juan
Lopez

Diego Diaz Gonzalez